

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-73/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Del Río, Oaxaca, celebrada el 9 de septiembre de 2018, por modificación del periodo de duración y renuncia de quienes fueron electos en el proceso electoral ordinario. Se estima válida porque se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Del Río, Oaxaca.
- II. Documentación sobre cambio de periodo de Autoridades Municipales.** Mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de San Juan Del Río, informó a este Instituto que mediante Asamblea general celebrada el 26 de septiembre de 2018, se determinó cambiar el periodo de duración de sus Autoridades Municipales, remitiendo el acta de Asamblea Comunitaria y lista de asistencia.

Los documentos antes referidos, se estimaron conformes con el Sistema Normativo de dicho municipio, así como con el ordenamiento jurídico mexicano, por lo que dieron sustento al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT 79/2018, por el cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas identificó el método electoral de este municipio. Dicho dictamen forma parte del Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018 del 4 de octubre de 2018.

- III. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 30 de octubre de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de San Juan Del Río, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales que fungirán del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:
 1. Convocatoria de elección de fecha 21 de agosto de 2018;
 2. Acta de Asamblea de elección de Autoridades Municipales de fecha 9 de septiembre de 2018, que fungirán a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020;

3. Lista de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea realizada el 9 de septiembre de 2018;
4. Identificación oficial, constancia de origen y vecindad y constancias de antecedentes no penales de los ciudadanos y ciudadanas electas; y
5. Oficio de integración del cabildo municipal periodo 2019-2020.

De dicha documentación se desprende que en el día 9 de septiembre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación legal del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de debates;
5. Instalación de la mesa de debates;
6. Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2019-2020;
7. Clausura de la Asamblea.

IV. Documentación complementaria. Mediante oficio sin número suscrito por el Presidente Municipal, remite a esta Institución acta de Asamblea Comunitaria de fecha 19 de agosto de 2018, en el que los y la integrante del Cabildo Municipal renuncian a sus respectivos cargos.

V. Ratificación de renuncia a cargos. El día 16 de noviembre del presente año 2018, comparecieron los ciudadanos Jaime Rubén Juan Méndez, Presidente Municipal, Vicente Méndez, Suplente del Presidente Municipal, Antonio Ruiz Hernández, Regidor de Deportes, Francisco Ruiz Hernández, Regidor de Mercados, Ruven Hernández Luis, Regidor de Salud, Fermín Ruiz Ruiz, Regidor de Educación, Marcial Méndez, Síndico Municipal, Salomón Méndez Juan, Regidor de Hacienda, Esmirna Hernández Martínez, Regidora de Obras, Lorenzo Méndez Martínez, Síndico Municipal suplente, quienes en forma libre y espontánea ratificaron la renuncia a sus respectivos cargos en el Ayuntamiento municipal de San Juan del Río.

VI. Documentación complementaria de la asamblea.- Mediante oficio número 57/MSJR, suscrito por el Presidente Municipal, remitió a este Instituto documentación relativa a la elección del Síndico Municipal, misma que tuvo lugar al haber renunciado quien fue electo en la asamblea de 9 de septiembre de 2018. Dicho expediente se integra de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de 26 de noviembre de 2018.
- b) Acta de asamblea extraordinaria (sobre el Presidente Municipal electo y Síndico Municipal Electo), de fecha 27 de noviembre de 2018.
- c) Lista de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea extraordinaria realizada el 27 de noviembre de 2018.
- d) Renuncia del C. FORTUNATO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, al cargo de Síndico Municipal.
- e) Identificación oficial, constancia de origen y vecindad y constancia de antecedentes no penales, del C. ANCELMO ANTONIO MARTÍNEZ

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el

presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se

TERCERA. Calificación de la elección. Antes de proceder a la calificación de la elección en estudio, es importante señalar el contexto en el que tuvo lugar.

De la documentación remitida, se observa que el 19 de agosto de 2018, la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio que nos ocupa, renunciaron a sus respectivos cargos ante la Asamblea General comunitaria. La renuncia fue motivada por el desgaste que origina el ejercicio del cargo por un periodo de 3 años; en tal virtud, en esa ocasión se asentó: *“Después de un buen diálogo, finalmente los asambleístas autorizaron la renuncia de los integrantes del cabildo y se acordó en realizar una nueva Elección de Autoridades el día 9 de septiembre del presente año, aclarando que el día de la elección se decidiera el tiempo que duraría la Autoridad en el cargo”*. Dichas renuncias fueron ratificadas ante este órgano electoral el 16 de noviembre del presente año.

Al respecto, el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local establece que *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.”*, lo cual enlaza con la hipótesis planteada en el segundo párrafo del artículo 75 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone: *“...solo podrá cambiarse de titular por renuncia...”* De tales normas se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar un cargo por renuncia, 1) tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, 2) o proceder como lo disponga la Ley.

En el asunto que se estudia, al renunciar la totalidad de los concejales, tanto propietarios como suplentes, es evidente que no era posible que alguna otra persona pudiera ocupar el cargo, por lo que es dable a la Asamblea elegir a nuevos integrantes del Ayuntamiento. Es decir, frente a la renuncia de todos los concejales, se estima agotado el procedimiento previsto por la ley para los casos de renuncia, sin que el cabildo municipal pueda resolver tal situación. En consecuencia, es correcto que la Asamblea General reasuma facultades para proceder a elegir a un nuevo concejal en el municipio de San Juan del Rio, conforme a sus prácticas tradicionales y Libre determinación, pues no existe posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; en estos términos lo sostuvo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015, visible en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXIX/2015>, en que sustancialmente refiere:

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º y 115, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se advierte que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de elegir a sus autoridades de gobierno interno, de acuerdo con sus normas y prácticas tradicionales; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y que, a falta de alguno de sus integrantes,

establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

será sustituido por el suplente respectivo o por algún otro miembro. Por tanto, cuando los integrantes del cabildo agotan el mecanismo instrumentado en la ley para la sustitución del presidente o síndico, y los demás propietarios y suplentes expresan su negativa a asumir el cargo vacante, el órgano máximo de decisión, en ejercicio del derecho fundamental de libre determinación, pueden concretizar la norma interna que permita elegir al concejal sustituto, a fin de integrar debidamente el órgano municipal; en atención al mandato constitucional que reconoce a las comunidades indígenas el derecho de elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que la renuncia tenga efectos a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que se trata de una decisión adoptada por la comunidad al amparo del artículo 2º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal que les otorga el derecho de libre determinación y autonomía para “*Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*”, de tal forma que la decisión de reducir el periodo en el que se desempeñarán sus autoridades, forma parte de dicho ámbito de decisión.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2018 en el municipio de San Juan Del Río, Oaxaca, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar este elemento, es importante describir las normas y procedimiento vigente en el municipio de San Juan del Río.

Al respecto, conforme con la documentación electoral que obra en este Instituto, este municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública pegando las convocatorias en los lugares visibles, asimismo, mediante altavoz desde una semana antes de la elección;
- III. La Asamblea Comunitaria se realiza en la cancha deportiva del parque municipal de San Juan del Rio;
- IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates encargada de conducirla y desahogar la elección;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Asamblea propone a los (las) candidatos(as), por ternas o por binas conforme lo determinen los asambleístas. La ciudadanía emite su voto levantando la mano; y
- VII. Participan hombres y mujeres originarios(as) o vecinos(as) del municipio.

Ahora bien, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las referidas reglas de la elección, como a continuación se describe:

La convocatoria para la Asamblea fue emitida por escrito por las Autoridades Municipales, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo; y si bien, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, pues conforme a las lista de asistencia participación de 278 asambleístas de los cuales 264 son hombres y 14 mujeres, cantidad que incluso, es superior a las 275 personas que participaron en la elección ordinaria 2016, situación que convalida la ausencia de constancia de publicidad.

La Asamblea se celebró el 09 de septiembre de 2018, en la cancha ubicada en el parque municipal de San Juan del Rio, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas. Asimismo, después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, en forma directa se nombró la Mesa de Debates encargada de presidir la elección de Autoridades, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES

CARGOS	NOMBRES
Presidente	Israel Martínez Vicente
Secretario	Joel Antonio Juan
1º Escrutador	Érica Juan Hernández
2º Escrutador	Yesica Martínez Martínez
3º Escrutador	Sandra Olivera Antonio
4º Escrutador	Eduardo Ruiz López
5º Escrutador	Zoila Juárez Hernández

Una vez integrada la Mesa de Debates se procedió a la elección de concejales tanto propietarios y propietarias, así como suplente del Presidente Municipal y Síndico Municipal. Las candidatas y candidatos se presentaron mediante duplas, iniciando por la Presidencia y terminando con la Regiduría de Mercado. Desahogado el procedimiento, se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Pedro Hernández Juan	262
Luis Nolasco Pérez	43
SINDICATURA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Rogelio Hernández Sosa	156
Fortunato Méndez Hernández	199
REGIDURÍA DE HACIENDA	
CANDIDATOS	VOTOS
Alberto Salvador Ruiz	68
Rogelio Hernández Sosa	257
REGIDURÍA DE SALUD	
CANDIDATOS	VOTOS
Fausto Gallardo Pérez	14
Manuel Martínez Cruz	273

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
CANDIDATAS	VOTOS
Irma López Martínez	237
Rufina Juan Ruiz	46

REGIDURÍA DE OBRAS	
CANDIDATOS	VOTOS
Silvano Hernández Antonio	298
Samuel Juan Ruiz	68

REGIDURÍA DE DEPORTES	
CANDIDATOS	VOTOS
Pedro Hernández Aguilar	39
Samuel Juan Ruiz	300

REGIDURÍA DE MERCADOS	
CANDIDATOS	VOTOS
German Hernández	221
Rosendo Ruiz Antonio	52

SUPLENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Alberto Salvador Ruiz	236
Anselmo Antonio Martínez	68

SINDICATURA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Carlitos Vicente Martínez	105
Rufino Martínez Martínez	251

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 22:30 horas, del día 9 de septiembre del 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Ahora bien, antes que este Consejo General calificara la elección celebrada el 9 de septiembre de 2018, el C. Fortunato Méndez Hernández, electo como Síndico Municipal el 9 de septiembre de 2018, renunció a dicha encomienda.

Esta situación propició que mediante la convocatoria de 26 de noviembre del dos mil dieciocho, se convocó a los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad mayores de 18 años para que participen en la asamblea extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación relativa a esta última Asamblea, se advierte que cumple con el sistema normativo del municipio que nos ocupa por lo que se estima plenamente válida.

Es así porque se emitió la convocatoria correspondiente, la Asamblea se constituyó con 283 asambleístas de los cuales 277 hombres y 6 mujeres lo que se desprende de la lista de asistencia. Asimismo, la Asamblea se celebró el veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, en la cancha ubicada en el parque municipal de San Juan del Rio, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas.

En el mismo sentido, después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, en uso de la palabra el Presidente Municipal preguntó a los asambleístas si es necesario instalar nuevamente la mesa de los debates, donde decidieron que la autoridad municipal fuera quien llevara a cabo la asamblea extraordinaria. Por lo que procedió a realizar el planteamiento sobre el Presidente Municipal y Síndico Municipal electos, quienes a raíz de una reunión con la autoridad comunal argumentaron no ser dignos de ocupar el cargo que la asamblea les confirió el 9 de septiembre de 2018, motivo por el cual renunciaron a dichos cargos, por lo que el asambleísta FILEMÓN CRUZ, invitó a los candidatos electos para que recapacitaran en su decisión, y después de llegar a un dialogo el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ JUAN, aceptó seguir como Presidente Municipal Electo de su comunidad, por otra parte el ciudadano FORTUNATO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, no cambio su decisión, lo que originó, se llevó a cabo la elección de síndico municipal quedando de la siguiente manera. En tales condiciones, la Asamblea procedió a elegir a un nuevo Síndico Municipal con el siguiente resultado:

SINDICATURA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Ancelmo Antonio Martínez	261
Moisés Ruiz Ruiz	19

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 23:10 horas, del día 27 de noviembre del 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Con dichos resultados, el Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Pedro Hernández Juan	Alberto Salvador Ruiz
Síndico Municipal	Ancelmo Antonio Martínez	Rufino Martínez Martínez
Regidor de Hacienda	Rogelio Hernández Sosa	-0-
Regidor de Salud	Manuel Martínez Cruz	-0-
Regidora de Educación	Irma López Martínez	-0-
Regidor de Obras	Silvano Hernández Antonio	-0-
Regidor de Deporte	Samuel Juan Ruiz	-0-
Regidor de Mercado	Germán Hernández	-0-

Finalmente, respecto de la duración en los cargos, el 26 de septiembre de 2018, la Asamblea General de este municipio determinó que sus autoridades deben durar 2 años, dicha decisión fue considerada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-79/2018 y por este Consejo General al aprobar el catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas el 4 de octubre de 2018 mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

Es oportuno abundar que esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre

Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de 2 años, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

Por tal razón, las personas electas se desempeñarán del 1 de enero del 2019 al 31 diciembre de 2020.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos por duplas y votando a mano alzada, de los cuales, integran el ayuntamiento, las personas que obtuvieron la mayor cantidad de votos, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria de Elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan Del Río. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electa la ciudadana Irma López Martínez en la Regiduría de Educación.

No obstante lo anterior, al advertir que únicamente asistieron 14 mujeres a la Asamblea de elección, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Del Río, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, lleven a cabo acciones eficaces que permitan la participación de un mayor número de mujeres en la Asamblea, asimismo, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan Del Río, para el periodo 2019-2020, cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan Del Río, realizada mediante Asamblea del día 9 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2020 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS(AS)

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO HERNÁNDEZ JUAN	ALBERTO SALVADOR RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ANCELMO ANTONIO MARTÍNEZ	RUFINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ROGELIO HERNÁNDEZ SOSA	
REGIDORA DE SALUD	MANUEL MARTÍNEZ CRUZ	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRMA LÓPEZ MARTÍNEZ	
REGIDOR DE OBRAS	SILVANO HERNÁNDEZ ANTONIO	
REGIDOR DE DEPORTE	SAMUEL JUAN RUIZ	
REGIDOR DE MERCADO	GERMAN HERNÁNDEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Del Río, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, lleven a cabo acciones eficaces que permitan la participación de un mayor número de mujeres en la Asamblea, asimismo para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por

duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ